

En la sede del Ayuntamiento de Zabalza/Zabaltza, en Arraiza, siendo las 19,00 horas del día 18 de enero de 2017, se reúnen los Sres. Concejales, D. Pedro Roque Marzo, D. Joaquín Galar Jiménez, D. Emilio Izu Aizcorbe, Dña. Irache Murillo Azanza, D. Francisco Rípodas Uriz y Dña. Ana Armendariz Hugalde bajo la presidencia de la Sra. Alcaldesa, Dña. Marina Mejías Jiménez, asistidos por la Secretaria M^a Dolores San Martín Hermoso de Mendoza.

Abierto el acto, se celebra sesión ordinaria con el siguiente orden del día:

1.- Lectura y aprobación del acta de las sesiones anteriores.

Se lee el acta de la sesiones de fecha 5 de octubre y 29 de octubre, que se aprueban por unanimidad.

2.- Aprobación Inicial, si procede, Presupuestos ejercicio 2017 y Plantilla Orgánica.

El Pleno aprueba inicialmente el expediente del Presupuesto y sus bases de ejecución para el ejercicio 2016 por unanimidad en virtud del artículo 194 y 202 de la Ley Foral de Haciendas Locales de Navarra, por lo que, previo anuncio en el Boletín Oficial de Navarra y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, queda expuesto en Secretaría por un período de quince días hábiles a fin de que los vecinos o interesados puedan examinar el expediente y formular las reclamaciones pertinentes, según establece los artículos 275 y ss. de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra y art. 271 en relación con el artículo 236 de la mencionada Ley.

Si se formularan reclamaciones, el Pleno adoptará acuerdo expreso relativo a la resolución de aquéllas y procederá a la aprobación definitiva del presupuesto. Si no se formularan reclamaciones, se entenderá aprobado definitivamente, una vez transcurrido el periodo de exposición pública señalado anteriormente.

3.- Aprobación Tipos impositivos.

De conformidad con lo establecido en la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra, el Pleno por unanimidad de los asistentes, Acuerda, fijar los siguientes tipos de gravamen para el ejercicio 2017:

- Contribución Territorial Urbana. Tipo de gravamen: 0,25%.
- Contribución Territorial Rústica. Tipo de gravamen: 0,40 %.
- Impuesto sobre actividades económicas o licencia fiscal. Tipo impositivo 1%.
- Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras: 4% sobre el presupuesto de ejecución material.

- Impuesto sobre el Incremento del Valor de terrenos de naturaleza urbana. Porcentaje del 3% para todos los periodos. Tipo de gravamen único de 10%.

4.- Aprobación inicial Ordenanza reguladora de la concesión de tarjetas de estacionamiento para personas con discapacidad.

Vista Ordenanza Municipal reguladora de la concesión de tarjetas de estacionamiento para personas con discapacidad y que seguidamente se transcribe:

ORDENANZA REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE TARJETAS DE ESTACIONAMIENTO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 1. Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular la concesión de tarjetas de estacionamiento para personas con discapacidad, de acuerdo con lo establecido en la normativa de aplicación, dando cumplimiento a la obligación prevista en el artículo 7.b) del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y recogiendo las previsiones del Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de emisión y uso de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad.

Artículo 2. Titulares.

Podrán ser titulares de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad:

1.–Las personas físicas discapacitadas que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

a) Que presenten movilidad reducida conforme al Anexo II del Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad. Según el baremo recogido en este Anexo es necesario encontrarse en alguna de las situaciones descritas en los apartados A, B o C, o alcanzar una puntuación mínima de 7 puntos en la suma de las obtenidas entre el resto de apartados (D, E, F, G y H).

b) Que muestren en el mejor ojo una agudeza visual igual o inferior al 0,1 con corrección, o un campo visual reducido a 10 grados o menos.

Ambas situaciones deberán de estar dictaminadas por los equipos multiprofesionales de calificación y reconocimiento del grado de discapacidad.

2.-Las personas físicas o jurídicas titulares de vehículos destinados exclusivamente al transporte colectivo de personas con discapacidad que presten servicios sociales de promoción de la autonomía personal y de atención a la dependencia a que se refiere la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, así como los servicios sociales a los que se refiere el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre.

Artículo 3. Condiciones de uso.

La tarjeta de estacionamiento se expedirá a favor y en beneficio exclusivo de su titular para su utilización en los vehículos que use para sus desplazamientos. Es personal e intransferible y solo podrá utilizarse cuando la persona titular conduzca un vehículo o sea transportada en él.

En el supuesto del apartado 2 del artículo anterior, la tarjeta estará vinculada a un número de matrícula de vehículo destinado exclusivamente al transporte colectivo de personas con movilidad reducida y será eficaz únicamente cuando el vehículo transporte de forma efectiva a estas personas.

El uso de la tarjeta de estacionamiento está subordinado a que su titular mantenga los requisitos exigidos para su otorgamiento.

Artículo 4. Plazo de validez.

Las tarjetas de estacionamiento tendrán un plazo de validez de cuatro años.

Con anterioridad a la finalización de este plazo deberá solicitarse la renovación de la tarjeta. Para su renovación será imprescindible que el titular mantenga los requisitos exigidos para su otorgamiento.

La presentación de la solicitud de renovación de la tarjeta prorroga la validez de la emitida anteriormente hasta la resolución del procedimiento.

En los supuestos en los que la valoración del grado de discapacidad que da derecho a la tarjeta sea revisable en un plazo de tiempo inferior al plazo de validez señalado en este artículo, el plazo de validez de la tarjeta coincidirá con el tiempo que falte para la revisión del grado de discapacidad.

Artículo 5. Tarjeta de estacionamiento provisional.

Atendiendo a razones humanitarias, excepcionalmente se podrá conceder una tarjeta de estacionamiento de carácter provisional de vehículos automóviles a las personas que presenten movilidad reducida, aunque esta no haya sido dictaminada oficialmente, por causa de enfermedad o patología de extrema gravedad que suponga fehacientemente una reducción sustancial de la esperanza de vida que se considera normal para su edad y demás condiciones personales, y que razonablemente no permita tramitar en tiempo la solicitud ordinaria de la tarjeta de estacionamiento.

La acreditación de estos extremos se hará mediante certificado expedido por los servicios públicos de salud, que deberá contar con la validación de la inspección de los servicios sanitarios competentes por razón del domicilio de la persona solicitante.

La concesión de esta tarjeta tendrá una duración máxima de un año, pudiendo prorrogarse por un periodo igual, siempre que se mantengan las condiciones iniciales requeridas para su otorgamiento.

Para la emisión de esta tarjeta el Ayuntamiento de Zabalza/Zabaltza podrá realizar las actuaciones necesarias para la comprobación de los requisitos exigidos.

Artículo 6. Procedimiento de expedición.

La expedición de la tarjeta se realizará previa solicitud del interesado.

La tarjeta se solicitará en el Registro General del Ayuntamiento de Zabalza/Zabaltza conforme al modelo que se recoge en el Anexo I de esta ordenanza.

A la solicitud deberá acompañarse la siguiente documentación:

- Nombre y apellidos del solicitante.
- Una fotografía tamaño carné.
- DNI.
- Certificado de empadronamiento en Zabalza/Zabaltza.
- En caso de renovación, tarjeta caducada.
- Abono de la tasa por la expedición del documento o su renovación.
- Cuando la solicitud se formule por personas físicas con discapacidad, documentación acreditativa de la condición oficial de persona con discapacidad y de la movilidad reducida o de

tener una agudeza visual en el mejor ojo igual o inferior al 0,1 con corrección o a un campo visual reducido a 10 grados o menos, en los términos indicados en el apartado 1 del artículo 2, expedida por los equipos multiprofesionales de calificación y reconocimiento del grado de discapacidad.

Con carácter previo al otorgamiento de la tarjeta, el Ayuntamiento solicitará del Departamento del Gobierno de Navarra competente en la materia Informe acreditativo de la concurrencia en el solicitante de las situaciones que dan derecho a la tarjeta así como cualquier aclaración en relación con la documentación aportada por el solicitante.

–En el caso de que se solicite la tarjeta provisional: certificado expedido por el personal médico facultativo de los servicios públicos de salud, validado por la inspección de los servicios sanitarios competentes por razón del domicilio de la persona solicitante.

–Cuando la tarjeta se solicite por las personas físicas o jurídicas para el transporte colectivo de personas con discapacidad a que se refiere el apartado 2 del artículo primero de esta Ordenanza deberá aportarse la documentación que acredite la prestación de servicios sociales de promoción de la autonomía personal y de atención a la dependencia.

En el supuesto de reunir los requisitos exigidos, se emitirá la correspondiente tarjeta de estacionamiento.

Artículo 7. Ámbito territorial de la tarjeta.

La tarjeta tendrá validez en todo el territorio español, sin perjuicio de su utilización en los Estados miembros de la Unión Europea, en los términos que los respectivos órganos competentes tengan establecido en materia de ordenación y circulación de vehículos.

Artículo 8. Derechos de los titulares y limitaciones de uso.

1.– Los titulares de la tarjeta tendrán los siguientes derechos en todo el territorio nacional, siempre y cuando exhiban de forma visible la tarjeta en el interior del vehículo:

- a) Reserva de plaza de aparcamiento, previa solicitud y justificación de la necesidad, en lugar próximo al domicilio o puesto de trabajo.
- b) Estacionamiento en los lugares habilitados para personas con discapacidad.
- c) Estacionamiento en las zonas de aparcamiento de tiempo limitado durante el tiempo necesario.

d) Parada o estacionamiento en las zonas reservadas para carga y descarga siempre que no se ocasionen perjuicios a los peatones o al tráfico y de acuerdo con las instrucciones de los agentes de la autoridad.

e) Parada en cualquier lugar de la vía, por motivos justificados y por el tiempo indispensable, siempre que no se ocasionen perjuicios a los peatones o al tráfico y de acuerdo con las instrucciones de los agentes de la autoridad.

f) Acceso a vías, áreas o espacios urbanos con circulación restringida a residentes siempre que el destino se encuentre en el interior de esa zona.

2.- La posesión de la tarjeta de estacionamiento en ningún caso supondrá autorización para estacionar en zonas peatonales, en pasos peatonales, en los lugares y supuestos en que esté prohibido parar, lugares que obstruyan vados o salidas de emergencia, zonas acotadas por razones de seguridad pública y espacios que reduzcan carriles de circulación.

Artículo 9. Obligaciones de los titulares.

1.- El titular de la tarjeta de estacionamiento está obligado a:

a) La correcta utilización de la misma, conforme a las condiciones de uso previstas en el artículo anterior.

b) Colocar la tarjeta de estacionamiento en el salpicadero del vehículo o adherida al parabrisas delantero por el interior, siempre con el documento original, de forma que resulte claramente visible y legible desde el exterior.

c) Identificarse cuando así se lo requiera un agente de la autoridad.

d) Colaborar con los agentes de la autoridad para evitar, en el mayor grado posible, los problemas de tráfico que pudieran ocasionar al ejercitar los derechos que les confiere la utilización de la tarjeta de estacionamiento.

e) Devolver la tarjeta de estacionamiento caducada en el momento de la renovación o al término de su vigencia.

2.- El incumplimiento de estas obligaciones, además de a las sanciones previstas en las disposiciones legales y reglamentarias, podrá dar lugar a la cancelación de la tarjeta de estacionamiento o a su retirada temporal.

También podrá dar lugar a la cancelación, la utilización fraudulenta de la tarjeta de estacionamiento, tanto por personas físicas o jurídicas.

Tanto la cancelación como la retirada temporal podrá decretarse previa la tramitación de expediente en el que se de audiencia a los interesados.

Disposición Adicional Única.– Aplicación supletoria. En lo no previsto en la presente Ordenanza será de aplicación lo dispuesto en el Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de emisión y uso de la tarjeta de estacionamiento par personas con discapacidad, así como lo establecido en el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y normativa concordante.

Disposición Transitoria Única.– Las tarjetas expedidas con anterioridad a la aprobación de esta ordenanza mantendrán su validez hasta la fecha de vencimiento prevista en el documento original.

Disposición Derogatoria.– Queda derogada la Ordenanza municipal reguladora de la concesión de tarjetas de estacionamiento para personas discapacitadas publicada en el Boletín Oficial de Navarra número 70/2012, de 13 de abril.

Disposición Final.– La presente Ordenanza entrará en vigor una vez que se haya publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de Navarra y haya transcurrido el plazo establecido para el ejercicio por la Administración del Estado o de la Comunidad Foral de Navarra de la facultad de requerimiento a las entidades locales en orden a la anulación de sus actos o acuerdos.

ANEXO

MODELO DE SOLICITUD

Datos del titular:

Nombre y Apellidos:

Dirección

DNI

Teléfono de contacto

Datos del vehículo

Matrícula del vehículo o vehículos:

SOLICITA

Que, previa comprobación de los requisitos necesarios para ello de conformidad con la ordenanza y normativa reguladora, se proceda a la expedición de la Tarjeta de Estacionamiento para Personas con Discapacidad.

En, a de de

SEÑORA ALCALDESA-PRESIDENTA,

Documentos que se adjuntan:

–Una fotografía tamaño carné.

–DNI.

–Certificado de empadronamiento en Zabalza/Zabaltza.

–En caso de renovación, tarjeta caducada.

–Abono de la tasa por la expedición del documento o su renovación.

–Cuando la solicitud se formule por personas físicas con discapacidad, documentación acreditativa de la condición oficial de persona con discapacidad y de la movilidad reducida o de tener una agudeza visual en el mejor ojo igual o inferior al 0,1 con corrección o a un campo visual reducido a 10 grados o menos, en los términos indicados en el apartado 1 del artículo 2, expedida por los equipos multiprofesionales de calificación y reconocimiento del grado de discapacidad.

–En el caso de que se solicite la tarjeta provisional: certificado expedido por el personal médico facultativo de los servicios públicos de salud, validado por la inspección de los servicios sanitarios competentes por razón del domicilio de la persona solicitante.

–Cuando la tarjeta se solicite por las personas físicas o jurídicas para el transporte colectivo de personas con discapacidad a que se refiere el apartado 2 del artículo primero de esta Ordenanza deberá aportarse la documentación que acredite la prestación de servicios sociales de promoción de la autonomía personal y de atención a la dependencia.

El Pleno por unanimidad de los asistentes, y por tanto con el quórum legalmente exigido, Acuerda:

1- Aprobar inicialmente la Ordenanza reguladora de la Concesión de la Tarjeta de Estacionamiento para personas con discapacidad, en el municipio de Zabalza/Zabaltza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 325 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra.

.2.- Someter la Ordenanza aprobada al trámite de información pública, por plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 325.1.b) de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, previo anuncio en el Boletín Oficial de Navarra y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, período durante el cual los vecinos e interesados podrán examinar el expediente y formular reclamaciones, reparos u observaciones.

3.- La aprobación definitiva de esta Ordenanza se realizará por el Pleno del Ayuntamiento de Zabalza/Zabaltza, conjuntamente con la resolución de las reclamaciones, reparos u observaciones.

No obstante el acuerdo de aprobación inicial pasará a ser definitivo en el caso de que no se hubiesen formulado reclamaciones, reparos u observaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 325.1.c) de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio.”

5.- Aprobación si procede, retribuciones a miembros de la Corporación ejercicio 2017.

Se acuerda dejar el asunto sobre la mesa, para la siguiente sesión.

6.- Conocimiento de Resoluciones de Alcaldía.

A) Se informa que con fecha 28 de octubre y 2 de noviembre, se interpusieron 4 recursos de reposición, dos en cada una de las fechas anteriores, contra liquidación del Impuesto sobre Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, interpuestos por D. Ángel José Rezusta Rezusta, Dña. Ana Jesús Rezusta Rezusta, Dña. Montserrat Olleta Rezusta y Dña. M^a Cruz Olleta Rezusta.

Dichos recursos se acumulan, dado que el hecho imponible y los motivos de los recurrentes son los mismos, a saber:

“El recurrente se encuentra disconforme con dicha liquidación al considerar que el periodo de tiempo que se toma en consideración para calcular el incremento del valor del terreno no resulta correcto y contraviene la normativa de aplicación.

Según establece el artículo 172 de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra, el impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana es un tributo directo que grava el incremento de valor que experimenten dichos terrenos y se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de la propiedad de ellos por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos”.

Por su parte el artículo 175 señala que “la base imponible de este impuesto está constituida por el incremento real del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de veinte años”

En lo que respecta al periodo impositivo a considerar para calcular la cuota del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, es doctrina común la interpretación del mismo como aquel que transcurre entre transmisión y transmisión del inmueble o terreno (entre otras, Juzgado Contencioso-Administrativo núm 2 de Barcelona, de fecha 12 de enero de 2016).

La liquidación del impuesto correspondiente a la aceptación de la herencia de Dña Tomasa Rezusta Salinas, en lo que se refiere a la porción de terreno señalada, debe tomar como referencia temporal para calcular el incremento de su valor el momento de la última transmisión anterior, es decir, cuando fue adquirida por Dña. Tomasa Rezusta Salinas, quien ha de tener la consideración de transmitente a efectos de liquidación del impuesto.

Dña. Tomasa Rezusta Salinas Adquirió la finca objeto de liquidación el día 13 de marzo de 2014 mediante aceptación de la herencia por testamento de su esposo D. Herminio Rezusta Arraiza, fallecido el 11 de diciembre de 2013.

Así la fecha inicial del periodo impositivo ha de ser la de 13 de marzo de 2014 fecha en la que la transmitente (Dña. Tomasa Rezusta) adquirió dicho terreno, siendo la fecha final de dicho periodo la de aceptación de la herencia por parte de la ahora recurrente.

En consecuencia, la base imponible empleada por el Ayuntamiento de Zabalza para la liquidación aquí recurrida, resulta errónea puesto que aplica un periodo impositivo de 20 años (el máximo contemplado en la norma), cuando dicho periodo debiera ser el de un año al no computarse las fracciones inferiores al año.

En cualquier caso, y de no aceptarse el criterio anterior, el periodo impositivo aplicable nunca podría extenderse a los 20 años puesto que los terrenos objeto de liquidación no fueron declarados como urbanos hasta el año 2003, momento en el que se aprobó el Plan Municipal del Ayuntamiento de Zabalza, plan en el que se modificó la anterior calificación como rústico por la de urbano para el terreno citado.

De otra forma, estaríamos otorgando valor como urbano a un terreno que no tenía dicha calificación.

Así y de forma subsidiaria a lo anteriormente expuesto, el periodo impositivo habría de ser el de los 12 años transcurridos desde la aprobación del Plan Municipal hasta la aceptación de la herencia en 2015.

Por lo expuesto,

SOLICITO al Ayuntamiento de Zabalza/Zabaltza que tenga por interpuesto Recurso de Reposición contra la Liquidación del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, acordado por el Ayuntamiento de Zabalza el día 26 de septiembre de 2016 y, en sus méritos se anule la resolución recurrida y se realice nueva liquidación tomando como periodo impositivo el de un año desde la última transmisión o subsidiariamente, de de 12 años desde la calificación del terreno como urbano.

Se solicita igualmente la suspensión del periodo de pago de la cuota ya liquidada hasta la resolución de este recurso y en caso de que dicha cantidad fuera abonada, la devolución de las

cantidades resultantes del exceso de cuota de liquidación con los intereses que el puedan corresponder.

Visto los 4 recursos interpuestos, mediante Resolución de Alcaldía nº 31/2016,32/2016,33/2016 y 34/2016 se desestiman, ambos cuatro, por los mismos fundamentos de derecho.

Adjunto se transcribe la Resolución nº 34/2016 recogiendo los mismos:

“Resolución 34/2016, de 16 de noviembre de 2016, de la Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Zabalza/Zabaltza, Dña. Marina Mejías Jimenez, desestimando el recurso de reposición interpuesto contra la liquidación del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana nº 18/2016, por Dña. Montserrat Olleta Rezusta

ANTECEDENTES DE HECHO.

1.- Dña. Montserrat Olleta Rezusta interpone Recurso de Reposición en tiempo y forma contra la liquidación del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, notificado con fecha 3 de octubre de 2016, referente a la adquisición por herencia de un porcentaje del 6,66% de la parcela 34 del polígono 4, subárea 2, unidad urbana 1.

2.- La recurrente encuentra disconforme la liquidación al considerar que el periodo de tiempo que se toma en consideración para calcular el incremento del valor del terreno no resulta correcto y contraviene la normativa de aplicación, ya que según alega, el artículo 172 de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra, establece que el impuesto sobre el incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana es un tributo directo que grava el incremento de valor que experimenten dichos terrenos y se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de la propiedad de ellos por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

Alega, que el periodo impositivo a considerar para calcular la cuota del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos, es aquel que transcurre entre transmisión y transmisión del inmueble o terreno (Juzgado Contencioso-Administrativo núm. 2 de Barcelona, de fecha 12 de enero de 2016).

Por tanto, según la recurrente, el periodo a tener en cuenta debe ser un año, a partir de la aceptación de herencia por Dña. Tomasa Rezusta Salinas, el 13 de marzo de 2014, fecha en que acepta la herencia por testamento de su esposo D. Herminio Rezusta Arraiza, fallecido el 11 de diciembre de 2013.

3.- Alega, que si el Ayuntamiento de Zabalza/Zabaltza, no acepta aplicar el periodo impositivo anterior, aplique como periodo impositivo los 12 años transcurridos desde que se aprueba el Plan Municipal de Zabalza hasta la aceptación de la herencia en 2015.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- La materia impositiva sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, se regula en Navarra, por una Ley Foral Propia, la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra, que dispone en su artículo 173.1, lo siguiente:

“1. Están exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten a consecuencia de los actos siguientes:

a) Las aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, las adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y las transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

b) Las transmisiones de toda clase de bienes por herencia, legado, dote, donación o cualquier otro título gratuito que tenga lugar entre ascendientes, descendientes y cónyuges. No obstante cuando se produjeran los negocios jurídicos citados, éstos no interrumpirán el plazo de veinte años previsto en el artículo 175”

Y el citado artículo 175 dispone, en su apartado 1, que “la base imponible de este impuesto está constituida por el incremento real del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de 20 años.

Por tanto la adquisición por aceptación de la herencia de su esposo, el 13 de marzo de 2014, por Dña. Tomasa Rezusta Salinas estaba exenta del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos pero no interrumpe el plazo de veinte años.

Además es criterio sentado por el Tribunal Administrativo de Navarra, (Resolución número 379/15 de 13 de febrero de 2015, y Resolución número 3.359, de 25 de junio de 2008) que cuando se producen transmisiones de toda clase de bienes por herencia, legado, dote, donación o cualquier otro título gratuito que tenga lugar entre ascendientes, descendientes y cónyuges, y consiguientemente se aplica la exención del impuesto, no se interrumpe el tracto de años a la hora de calcular el incremento de valor de los bienes experimentado entre el momento del devengo y el momento de la última transmisión sujeta y no exenta al tributo, que en el caso que nos ocupa sería el año 1970, cuando el marido de Dña. Tomasa Rezusta Salinas, D. Herminio Rezusta Arraiza, adquiere dicha finca por compraventa formalizada mediante Escritura Pública autorizada por el que fue Notario de Pamplona D. Joaquin Enrique Pérez Real, el día 12 de diciembre de 1970.

2.- En lo que respecta al periodo impositivo es doctrina común la interpretación del mismo como aquel que transcurre entre transmisión y transmisión del terreno, (lo llega a afirmar incluso la alegante). De acuerdo con reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo, el período de generación del incremento de valor se computará desde la anterior transmisión, y no desde la fecha en que se produce la calificación urbanística.

En este sentido se ha pronunciado el Tribunal Supremo en el recurso de casación en interés de ley resuelto en sentencia de fecha 29 de noviembre de 1997, en la que se señala lo siguiente:

“Su fundamento no es otro que hacer posible, quizá como en ninguna otra modalidad impositiva, que la Comunidad participe en las plusvalías que ha generado la acción urbanística de los entes públicos en terrenos de propiedad particular. Así se desprende del art. 47, párrafo 2º de la Constitución.

Pues bien; uno de los casos más característicos en que se da una plus valía o incremento del valor en los terrenos es su cambio o transmutación de rústicos en

urbanos merced a la actividad urbanística municipal o a la aplicación de los instrumentos de ordenación urbanística previstos en la legislación del suelo. Constituiría un contrasentido, en consecuencia, que sea fundamental diferencia de valor, producida como resultado de la transmutación o cambio en la naturaleza de los bienes a que acaba de hacerse indicación escapara al objeto del gravamen aquí considerado por el hecho de que se interpretara, que sólo pueden tomarse en cuenta las plus valías o incrementos de valor producidos en el período de tiempo en que los bienes en cuestión han podido legalmente conceptuarse como urbanos.”

En su virtud:

RESUELVO:

UNICO- Desestimar el recurso de reposición, interpuesto por Dña. MONTSERRAT OLLETA REZUSTA, contra la Liquidación del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana núm 18/2016, confirmando la misma por ser ajustada a derecho.

Notificar a la interesada, a la que se le hace constar, que contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer los siguientes recursos:

- Recurso de Alzada, ante el Tribunal Administrativo de Navarra, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la notificación de esta resolución.
- Recurso Contencioso-administrativo ante el órgano competente del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses desde el día siguiente a la notificación de esta resolución.

B) D. Cristóbal Caballero Lorea, actuando en nombre y representación de “Urbanizadora Añalde, S.A.” interpone recurso de reposición contra los siguientes actos:

- Liquidación del Impuesto sobre el Incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana nº 6 / 2016 y 22/2016, en base a las siguientes alegaciones:

Primera.- Urbanizadora Añalde,S. A. es propietaria de las parcelas urbanas 42 y 46, adquiridas junto con otras cuatro por 422.800 €, esto supone que el valor de cada una de las parcelas ascendió a la cantidad de 70.466 €.

Segunda.- El Presupuesto de ejecución material de proyecto de edificación fue de 538.655 €, por lo que el presupuesto de ejecución material de cada una de las viviendas ascendió a la cantidad de 89.775 €.

Esto suma la cantidad de 160.241 € solamente en concepto de precio de adquisición de las parcelas y presupuesto de ejecución material.

A estas cantidades habría que añadir otros conceptos como licencia de obras, horarios de arquitecto redactor y dirección facultativa, redacción de estudio de seguridad y salud, intereses bancarios.

Mención aparte merecen los gastos no contemplados en el presupuesto generados por la interrupción de las obras de construcción a causa del deslizamiento de la escollera de contención promovida por el Concejo de Ubani, en concepto de técnicos, demoras de obras, trabajos de acondicionamiento y consolidación de taludes.

Como consta al Ayuntamiento la parcela 46 del polígono 2 fue vendida por 165.000 € y la parcela 42 del polígono 2 por 150.000 €

La diferencia en ambos casos, entre el coste de la vivienda unifamiliar incluido el suelo y el precio obtenido con su venta, arroja cuantiosas pérdidas, por lo que es evidente que no hay incremento sino detrimento y por lo tanto no hay hecho imponible.

Tercera.- Son numerosas las Resoluciones del Tribunal Administrativo de Navarra y las sentencias dictadas por los Tribunales ordinarios que determinan que no existe hecho imponible en los casos de ausencia objetiva del incremento del valor de los terrenos objeto de transmisión, algo habitual en la actualidad por la incidencia de la crisis económica y del estallido de la burbuja inmobiliaria en la disminución del valor de los inmuebles.

Como muestra de ello, se cita la Resolución núm 687/16, de 11 de marzo de 2016 del Tribunal Administrativo de Navarra, que a su vez cita numerosas resoluciones y sentencias.

7.- Información reforma del mapa local.

La Alcaldesa informa que en el Proyecto de reforma de mapa Local, nos han incluido en la Comarca Valles, junto con Ulzama, Atez, Juslapeña y otros valles

Que se ha informado al Director de Administración Local, Xabier Lasa, la disconformidad de todo el valle de Etxauri, por nuestra inclusión en esta Comarca.

Que se está hablando con los Alcaldes de la Comarca de Cizur y Cendea de Olza, para integrarnos si fuera posible en una Comarca integrada por estos tres municipios y Ollo.

Que el lunes el Director General de Administración Local, nos ha citado a los Alcaldes del Valle de Etxauri para tener una reunión, y posteriormente habrá otra en Mancomunidad el martes 24 de enero.

8.- Ruegos y preguntas.

Y no habiendo más asuntos que tratar, y siendo las veinte horas del día reseñado al comienzo, por orden del Sr. Alcalde se levanta la sesión de la que se extiende la presente acta, que firma la Sra. Alcaldesa conmigo y que yo como secretaria doy fe.